

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corigendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Tomás del Rey Guerra.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN 12 de noviembre de 1970 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales y Músicos de tercera que se citan, asimilados a Sargento, del Cuerpo de Policía Armada.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales y Músicos de tercera, asimilado a Sargento, que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales:

A partir de 1 de julio de 1970:

Músico de tercera don Domingo Cantos Espinosa.

A partir de 1 de agosto de 1970:

Sargento don Hipólito de Cabo Fernández; otro, don Manuel Cuevas Martín.

A partir de 1 de septiembre de 1970:

Sargento don Arturo de Castro Díaz; otro, don Juan Goyanes Rodríguez.

A partir de 1 de octubre de 1970:

Sargento don Eduardo Bermejo Muñoz; otro, don José Jiménez Albertín.

A partir de 1 de noviembre de 1970:

Sargento don Agustín Martín Criado; otro, don José Rodríguez Fuentes.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales:

A partir de 1 de agosto de 1970:

Sargento don Manuel Acebes López.

A partir de 1 de octubre de 1970:

Brigada don Enrique Moreno Valenzuela; Sargento don Rafael Robles Padial; otro, don José Bernárdex Alvarez; otro, don Fernando Cobo Garrido.

A partir de 1 de noviembre de 1970:

Sargento primero don Florencio Retortillo Domínguez; Sargento don Fidel García Caballero; otro, don Plácido Jiménez Hernández; otro, don Vidal Ortega Martín; otro, don Jesús Romero Sevilla; otro, don Pedro Hernández Donosi; otro, don Antonio Mosquera González; otro, don Joaquín Rueda Roca; otro, don Telesforo Pérez Diezma; otro, don Manuel Sánchez Carrote.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales:

A partir de 1 de septiembre de 1970:

Sargento don José Pedrosa Villegas; otro, don Eusebio Pineda Martínez.

A partir de 1 de octubre de 1970:

Sargento don Jacinto Marugán Pérez; otro, don Emiliano Neira Zamora; otro, don Juan Risueño Barroco.

A partir de 1 de noviembre de 1970:

Sargento don Domingo López Rodríguez; otro, don Fernando Regodón Mena.

Madrid, 12 de noviembre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3490/1970, de 26 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Benicarló (Castellón).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Benicarló (Castellón), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Benicarló (Castellón), con presupuesto total de once millones ochenta y siete mil ochocientos diez pesetas con treinta y un céntimos, ajustándose el proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de nueve millones cuatrocientas treinta y un mil trescientas setenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento ochenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesetas con cincuenta y ocho céntimos, a partir del año mil novecientos setenta, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento setenta y tres mil ciento treinta y ocho pesetas con ocho céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de novecientos sesenta mil doscientas noventa y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de quinientas veintitrés mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3491/1970, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Almaluez, Chércoles, Puebla de Eca y Aguaviva de la Vega (Soria).

Los Ayuntamientos de Almaluez, Chércoles, Puebla de Eca y Aguaviva de la Vega, de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos con el «quorum» legal de solicitar la fusión de sus municipios limítrofes, en base a su escasa población e incapacidad para prestar los servicios mínimos obligatorios y ventajas que se obtendrían al vigorizar su situación económica.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo municipio se denominará Almaluez y tendrá su capitalidad en esta localidad.

Sustanciado el expediente con arreglo a la legislación vigente, durante el trámite de información pública se presentó una reclamación de varios vecinos contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aguaviva de la Vega, que fué desestimada.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han emitido informes favorables, y se han demostrado en el expediente la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos en sus acuerdos, las ventajas de la fusión para mejorar los ser-